LIBRO NUMERO (4) CUATRO

CRITURA NUMERO (327) TRESCIENTOS VEINTISIETE

- En Ciudad Acuña, Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las (13:00) trece horas del día de hoy (03) tres del mes de Junio del año (2002) dos mil dos, ANTE MI: LICENCIADO JOSE CUITLAHUAC CORDOVA GONZÁLEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO (3) TRES, con ejercicio en este Distrito Judicial de Acuña y residencia en esta Ciudad, COMPARECIERON: Los señores RAMÓN / LOSOYA MANUEL SALVADOR CHAVARRIA DELGADO, siendo las aludidas personas conocidas personalmente del suscrito notario, con aptitud para contratar y obligarse validamente, sin que en contrario nada me conste, y DIJERON: Que mediante este instrumento público desean constituir una SOCIEDAD MERCANTIL, formalizándola en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

- DECLARACIONES:

— I. Declaran las personas comparecientes que por conducto del C. VICTOR IIMÉNEZ PATINO, solicitaron y obtuvieron permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores, para constituir una Sociedad anómima de Capital Variable a fin de realizar el objeto al que mas adelante se hará referencia, el cual me es presentado y YO EL NOTARIO DOY FE, que es del tenor literal siguiente": Ángulo superior derecho: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS. DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL. SUBDIRECCION DE SOCIEDADES. Escudo Nacional. SECRETARIA DE

PERMISO: EXTERIORES. MÉXICO. RELACIONES 1902,626. EXPEDIENTE 200219002334. FOLIO 500F0NU7. En atención a la solicitud presentada por el(la) C. VICTOR JIMENEZ PATINO esta Secretaría concede permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación: RIO GRANDE MOTORS, SA DE CV. Este permiso, quedara condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 det Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Este permiso quedara sin efectos si dentro de los noventa días siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28,

Pracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública				
Mederal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18				
del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del				
Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Monterrey,				
N.L., a 08 de Mayo de 2002 EL SUBDELEGADO. LIC.				
JUAN FRANCISCO CANTU SOTO. Firmado. Un sello en				
tinta que dice: Al Centro el Escudo Nacional. ESTADOS				
UNIDOS MEXICANOS, SECRETARIA DE RELACIONES				
EXTERIORES. Delegación Monterrey.				
La transcripción anterior concuerda fiel y exactamente				
con el documento referido, que dejo agregado al apéndice				
de mi Protocolo bajo el número de esta escritura.				
II Continúan declarando las personas				
comparecientes que contando con el permiso de la				
Secretaria de Relaciones Exteriores para la constitución de				
la Sociedad mencionada, y de acuerdo con las				
disposiciones relativas de la Ley General de Sociedades				
Mercantiles, otorgan al efecto las siguientes:				
CLAUSULAS:				
CAPITULO I.				
- DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO,				
NACIONALIDAD Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD				
ARTICULO 1o. DENOMINACIÓN La Sociedad se				
denominara "RÍO GRANDE MOTORS", debiendo ir esta				
denominación seguida de las palabras SOCIEDAD				
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura				
S.A. de C.V.				
ARTICULO 20. DOMICILIO El domicilio de la				
Sociedad será en esta Ciudad de Acuña, Coahuila, y no se				
entenderá cambiado si la propia sociedad establece				

Agencias o Sucursales fuera de dicha Población. - ARTICULO 30. DURACIÓN.- La duración de la Sociedad será de (99) noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de esta escritura. --- ARTICULO 40. OBJETO SOCIAL- El objeto de la Sociedad será: ------- 1).- Compra venta de vehículos nuevos y usados, motores, refacciones, servicio de taller de reparación y mantenimiento de automóviles, servicio de taller de enderezado y pintura, y la celebración de todos los actos mercantiles relacionados directa o indirectamente con estas actividades. --- 2).- La compra, venta, permuta, cesión, alquiler, inclusive arrendamiento financiero, de toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos reales y en general de toda clase de refacciones, materiales, maquinaria y equipo necesario para la realización de las finalidades sociales, por si o por terceras personas. ----- 3).- La compra venta, distribución de llantas y neumaticos para todo tipo de vehículos de motor. ---- 4).- La representación por sí o por terceras personas en la República Mexicana o en el extranjero, en calidad de agente, factor, representante legal, mandatano, comisionista, distribuidor o almacenista de toda clase de empresas o personas físicas o morales, en todos aquellos negocios que directa o indirectamente se relacionen con su objeto. -- 5).- Registrar, adquirir, aceptar, poseer, así como la obtención, uso, cesión, traspaso, otorgamiento y autorización de concesiones, franquicias, marcas y

prientes, inversiones, procesos y en general derechos de oropiedad intelectual, industrial y comercial.

--- 6).- Conceder y contratar créditos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, así como aceptar, girar, suscribir, librar, emitir, endosar o avalar, toda clase de títulos de crédito y realizar con los propios títulos, toda clase de operaciones permitidas por la ley. — 7).- Otorgar fianzas o garantías o avales de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la sociedad, o de terceros en los que tenga interés, o de los títulos emitidos, aceptados o suscritos por la compañía; o por terceros.

--- 8).- Organizar, promover, construir, explotar y tener participación por cuenta propia o de terceros, en el capital y patrimonio de otras Sociedades Mercantiles, Civiles, Asociaciones, Negociaciones, Unidades económicas o Empresas Industriales, Comerciales, de Servicio o afines a la Sociedad, así como participar en su Administración o liquidación en consecuencia quiebra o concurso en términos de la Ley aplicable, y por lo tanto, adquirir en propiedad toda clase de títulos de crédito partes sociales y cualquier documento emitido por dichas personas morales o unidades económicas, en el cual se exprese de cualquier manera el capital y patrimonio, tanto en la República en el Extranjero. Participar en su Mexicana como administración o liquidación, tanto en México como en el Extranjero.

 9).- Comprar y vender, recibir en depósito de guarda de administración y celebrar toda clase de operaciones

activas o pasivas, con acciones, bonos o valores de cualquier clase. -—— 10).- Adquirir por cualquier título, así como enajenar, dar y recibir en arrendamiento, toda clase de bienes muebles o inmuebles o derechos reales, por si o por terceras personas. -— 11).- Establecer, adquirir, arrendar, subarrendar. constituir, operar, y poseer, por cualquier título legal, los bienes muebles e inmuebles necesarios para llevar a cabo los objetos de la Sociedad. -—— 12).- Solicitar, obtener, registrar, vender, ceder, o en cualquier forma adquirir o disponer, toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual. ---- 13).- La representación y distribución de otras Empresas compatibles Mexicanas y Extranjeras para los fines propios de cada empresa, pudiendo participar como socio o accionista, así como, establecer relaciones entre empresas que representa y otras afines. --- 14).- En general la venta, la compra, la distribución, la exportación o la importación de vehículos, motores, refacciones, así como de los artículos y servicios que sean necesarios, útiles o convenientes para la realización del objeto de la sociedad por sus propios medios o por terceras personas, así como solicitar los pedimentos y en su momento hacer el pago de derechos, impuestos, franquicias, aranceles, y cualquier otro documento de caracter público o privado necesario para el cumplimiento del objeto de esta Sociedad. -15).- Establecer sucursales, agencias representaciones por si o por terceras personas, ya sean

isicas o morales, dentro del país o en el extranjero. -16).- La ejecución de todos los actos y la celebración de todos los contratos ya sean civiles, mercantiles, administrativos, bancarios, crediticios, financieros y otros necesarios, útiles o convenientes para la realización de los objetos mencionados anteriormente. -o industrial adecuada, concerniente a la naturaleza de la Sociedad. ---- 18).- El transporte de los materiales y productos maquilados o procesados a los lugares de entrega en el país o en el extranjero; así como el transporte de las materia prima y materiales que deben someterse al proceso de maquila o transformación. de maquinaria y equipo de cualquier género. ---- 20).- La construcción de las instalaciones que fueren necesarias para los fines sociales y la realización de todos los actos jurídicos, contratos y operaciones que directamente se relacionen con las finalidades anteriores. --21).- Obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas en títulos emitidos o aceptados incluso por terceros. - 22).- Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, emitir bonos, cédulas hipotecarias, obligaciones y demás títulos de crédito con la intervención de las instituciones que en cada caso sean requeridas de acuerdo

con la Ley. ----- 23).- La representación y mandato a nombre propio o del mandante, así como la intermediación en calidad de comisionista o cualquier otra calidad lícita, respecto de los bienes a que se refiere el presente objeto social. -- 74). En general celebrar cualesquier hecho, actor materiales y comerciales permitidos por la Ley. - ARTICULO 5c. NACIONALIDAD.- La Sociedad tendra Nacionalidad Mexicana. "Se estipula el convenio o pacto expreso, que forma parte integrante de estos estatutos sociales, por que en caso, de que en el futuro llegase haber socios extranjeros en esta Sociedad, estos se obligan formalmente con la Secretaria de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones que de esta sociedad adquieran, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares de esta sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que se denven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido". ----CAPITULO II ------- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES ---- ARTICULO 60. CAPITAL SOCIAL. El capital social mínimo autorizado es de (\$50,000.00) cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional v el que ha sido suscrito y pagado por los socios fundadores en efectivo dividido en (100) cien acciones ordinarias y nominativas, con valor

Moneda Nacional), que integran la serie "A", distribuidas de la siguiente manera:

ACCIONISTAS

ACCIONES

VALOR

MANUEL RAMÓN LOSOYA.

50 \$25,000.00

5ALVADOR CHAVARRIA DELGADO. 50 25,000.00

TOTAL 100 \$50,000.00

— El capital social máximo o parte variable será ilimitado y estará representado por acciones de la serie "B" o subsecuentes según determine la Asamblea respectiva.

El capital social podrá reestructurarse si así conviene a los intereses de la Sociedad, traspasando la porción de su capital fijo a la parte variable y de la parte variable a la fija, siempre y cuando no se disminuya el capital mínimo fijo de la Empresa, llevándose a cabo lo anterior mediante Asamblea Ordinaria de Accionistas.

- ARTICULO 76. AUMENTOS Y REDUCCIONES DE

CAPITAL.- El Capital de la Sociedad, será susceptible de aumento, por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios, cuando los socios fundadores no hagan uno del derecho del tanto, siempre y cuando transcurra como mínimo, un plazo de seis meses de un aumento a otro. También podrá disminuirse el capital social por retiro parcial de las aportaciones, quedando facultado el Consejo de Administración o el Administrador General en su caso para acordar los

aumentos y disminuciones de capital, de acuerdo con las bases establecidas por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, debiéndose anotar los aumentos v disminuciones en un libre de registro llevado al efecto por la empresa. - En caso de aumento al capital social, los socios tendrán derecho de preferencia en proporción al número de acciones de que sean propietarios, para adquirir los nuevos títulos que se emitan, pudiendo ejercitar dicho derecho cada vez que sea aumentado el capital fijo o variable de la sociedad, conforme con el Artículo NOVENO (90) del presente instruraento. -- Las reducciones del capital social se efectuaran por amortización de acciones. La designación de las acciones afectas a la reducción se hará por acuerdo unánime de los accionistas o en su defecto por sorteo ante Notario Público o Corredor Público Titulado. -- Las acciones representativas del capital social, serán susceptibles de amortizarse con utilidades repartibles en los terminos del Artículo (136) ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en su caso, según lo acuerde la Asamblea, podrán emitirse acciones de goce, en substitución. --- ARTICULO 80. TITULOS DE LAS ACCIONES.-Estando integramente pagadas todas las acciones que forman el capital social, estas son nominativas y estaran representadas por títulos que servirán para acreditar la calidad y los derechos del socio. Los títulos tendrán los requisitos que establecen los artículos (125) ciento

veinticinco y (127) ciento veintisiete de la Ley General de

ciedades Mercantiles, y deberán ser firmadas por el esidente y por el Secretario del Consejo de dministración de la Sociedad y en su defecto por el Administrador General. Mientras se expidan los títulos se extenderán a los socios certificados provisionales que llenaran los requisitos de la Ley. -- La Sociedad tendrá un registro de acciones que contendrá el nombre, nacionalidad, domicilio del accionista y la indicación de las acciones de que es titular, así como los números, series, clases y demás particularidades. Igualmente indicara las exhibiciones que se efectúen -- La Sociedad reconocerá como titular de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en este registro y al efecto, inscribirá a petición de gualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen, las cuales serán reconocidas por la Sociedad cuando hayan sido inscritas. --- La Sociedad considerara cada acción como única e indivisible. Si dos o mas personas fueren propietarios de una acción estas deberán designar un representante común, quien ejercerá los derechos que la acción confiere y será el único que tendrá derecho de asistir a las Asambleas de Accionistas. En caso de omitirse el nombramiento de representante común se tendrá como tal a la persona cuyo nombre aparezca primero en el libro de registro de acciones. TRANSMISION ARTICULO ACCIONES.- Cada acción tendrá derecho a un voto y los títulos que las representen, deberán ser expedidos dentro del plazo de un año a contar de la fecha de esta escritura. Los Accionistas de la Sociedad aceptan que en caso de venta de sus títulos de propiedad, otorgan un derecho de preferencia a favor de los demás Accionistas en proporción a las Acciones de que éstos sean tenedores. — - Para el efecto anterior, el accionista que desee vender sus acciones, deberá notificar por escrito al Consejo de Administración o al Administrador Unico el número de acciones que desee vender, el nombre de la persona a quien desee vender dichas acciones, el precio y condiciones de pago. — Dentro de los (30) treinta dias siguientes a la fecha en que reciba dicha notificación, el Consejo de Administración o el Administrador Unico dará aviso de la solicitud de la venta a los demas accionistas de la sociedad por telegrama, correo certificado con acuse de recibo, o de cualquier otromedio fehaciente y fijara un plazo de (30) treinta días naturales siguientes a la fecha en que se haya recibido por los accionistas de la comunicación para que estes manifiesten su desean hacer uso total o parcial de su derecho en relación con las acciones ofrecidas. ---- Los accionistas de la Sociedad podrán ejercitar su derecho de preierencia a un precio equivalente al valor de mercado de las acciones. En caso de que algunos de los accionistas no esten conformes con dicho valor, se procederá a designar un Perito Valuador por parte de los inconformes y otro por parte del Consejo de Administración o el Administrador Unico o Gerente General en su caso, a fin de que de mutuo acuerdo

determmen el precio de las acciones. En caso de no llegar a

un acuerdo, se nombrara a un tercero en discordia que sera

1	
	ignado por ambos peritos a fin de que éste determine
2000	ej forma definitiva el valor de las acciones.
15	No existirà el derecho de preferencia cuando las
and a	acciones se transmitan por herencia, legado o donación al
	cónyuge, ascendientes, descendientes y colaterales hasta el
	primer grado.
	Los derechos de aquellos accionistas que renuncien
	expresamente a ello o que no los hagan valer dentro de los
	(30) treinta días siguientes al plazo antes mencionado,
	acrecera a los demás accionistas, que en el informe hayan
	manifestado expresamente su deseo de hacer valer dichos
	derechos preferenciales.
	- En el caso de que transcurra el plazo para ejercer el
	derecho de preferencia, sin que el Consejo o Administrador
	Unico haya recibido contestación por escrito de ninguno de
	los accionistas de acuerdo con la manera arriba indicada, el
	Consejo de Administración o el Administrador Unico
	dentro de los (10) diez días naturales siguientes, dará aviso
	por escrito al accionista enagenante quien podrá disponer
	de sus acciones en la forma mencionada en su notificación
	dirigida al consejo de Administración o al Administrador
	Único, dentro de los (30) treinta días hábiles siguientes a la
	fecha en que hubiere recibido la notificación del Consejo de
	Administración o Administrador Único.
	Los avisos, comunicaciones y notificaciones que se
	hagan a los accionistas en los términos de este Artículo,
	deberán dirigirse a los domicilios declarados por dichos
	accionistas a la sociedad y que consta en el libro de
	Registro de Acciones de la misma.
	Tadas las transmisiones de acciones se consideraren

como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la sociedad. Consiguientemente, la persona que adquiera una o varias acciones asumira todos los derechos y obligaciones de su cedente para con la Sociedad. -ARTICULO DEL RETIRO DE 10a. APORTACIONES. El reliro parcial o total de aportaciones de un socio deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efecto sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio hasta el tin del ejercicio siguiente, si se hiciere después, no podrá ejercitarse el derecho de separación, cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social. - CAPITULO III. --------- DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. -DE ARTICULO : 110. ORGANO

ADMINISTRACIÓN.- La Sociedad será administrada y dirigida por un Consejo de Administración o por un Administrador Unico o Gerente General y por el Director o los Gerentes y SubGerentes que nombre el Consejo de Administración o en su caso el Administrador Unico o Gerente General. Cuando la sociedad se administre por un Consejo de Administración, dicho Consejo estará compuesto del número de miembros que determine la Asamblea respectiva. Los Consejeros, el Administrador Unico o General, el Director General, los Gerentes y los Sub-Gerentes podrán ser o no accionistas. Los Consejeros el Administrador Unico y el Director General duraran en

cargo dos años, actuando validamente hasta que sus cesores hayan tomado posesión de sus puestos, oudiendo ser reelectos indefinidamente. -

--- Los Consejeros, el Administrador Unico o General, el Director General, los Gerentes y Sub-Gerentes, estarán obligados a prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos si así lo acuerda la Asambiea de accionistas respectiva.

DE

120. CUMPLIMIENTO ARTICULO Y REGLAMENTOS .- El Presidente del Consejo de Administración y en su caso el Administrador Único o General, tendrán a su cargo el exacto cumplimiento de estos estatutos, de los reglamentos interiores que se dicten y de los acuerdos y disposiciones del Consejo y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas. Presidirán las Asambleas y en su caso las sesiones del Consejo, el que sesionara cada vez que sea convocado por el Presidente, por correo, telegrama, o cualquier otro medio que asegure que los Consejo reciban la correspondiente miembros del convocatoria cuando menos con diez días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la sesión, siendo validas las sesiones con asistencia de la mitad mas uno de los Consejeros, aún cuando no se hubiere cumplido con el requisito de la convocatoria, y el Presidente o quien lo sustituya, tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones. Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo, por unanimidad de sus miembros tendran, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren

sido adoptados en sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito. ----— De todas las sesiones del Consejo se levantara acta, la cual sera autorizada y firmada por el Presidente y por el Secretario. - ARTICULO 130. FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y/O DEL ADMINISTRADOR UNICO O GENERAL.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico o General, tendrán las siguientes facultades: 1).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad con folias las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna en los terminos del primer párrafo del artículo (3008) tres mil ocho v (3046) tres mil cuarenta y seis del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y sus correlativos el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete y sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia el Consejo de Administración o el Administrador Unico quedan facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de personas fisicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana, en juicio o fuera de el; Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), INFONAVIT, promover toda dase

de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el

Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus tramites y

elistirse de ellos; interponer recursos contra autos rlocutorios y definitivos; consentir los favorables y edir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituír a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusas Magistrados, Jueces y demás funcionarios, judiciales, administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos. ---- 2).- En los juicios de procedimientos laborales tendrá la REPRESENTACIÓN LEGAL a que se refieran los artículos (11) once, (692) seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (876) ochocientos setenta y seis, fracciones Ly VI (899) ochocientos noventa y nueve en relación con lo aplicable con las normas de los capitulos XII y XVII del Titulo catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieran dichos dispositivos legales. En consecuencia la persona que designe el Consejo de Administrador Unico, Administración representación de la Sociedad, podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos a), c), d), e), y f), de este artículo en lo aplicable y además podrá en nombre de la Empresa absolver posiciones, transigir o convenir con la contraparte obligándose la Sociedad a lo convenido; podrá concurrir en representación de la Empresa a la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones y Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, con las atribuciones mas amplicas ratificando la Sociedad todo lo que el Delegado haga en la Audiencia.

- ADMINISTRACION, con todas les facultacien administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo segundo de los artículos (3008) tres mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Coabuila y su concordante el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.
- DOMINIO, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo tercero de los Artículos (3008) tres mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y su concordante el (2554) dos mil quimientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.
- 5).- PODER GENERAL CAMBIARIO, con facultades para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, librar, endosar y ceder toda clase de títulos de Crédito de conformudad con los artículos (90.) noveno y (85) ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de

6).- FACULTAD PARA SUSTITUIR O DELEGAR ODERES, con facultad para otorgar a nombre de la Sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar unos y otros. —— 7).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas. ----- 8).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de Accionistas y hacer que se incluyan los puntos que consideren pertinentes en los Ordenes del Día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa. - 9).- Formular reglamentos interiores. --- 10).- Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por Asambleas de Accionistas. ---- 11).- Facultad para designar y remover a los directores, apoderados, gerentes y empleados de la Sociedad, a quienes deberán señalar sus deberes, obligaciones y remuneraciones, así como las cauciones que deban prestar para entrar a desempeñar sus funciones y vigilar de su gestión. ----- 12).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, hacer depósitos, girar contra ellas y autorizar a la persona o personas para que hagan depósitos y giren en contra de las mismas. --- 13).- Bajo su responsabilidad deberán presentar a la Asamblea de accionistas, anualmente un Informe Pinanciero que incluya cuando menos los puntos señalados en el Artículo (172) ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este informe y el de los

COLEJABO

Comisarios deberán quedar terminado y ponerse a disposición de los Accionistas cuando menos (15) quence días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo. ------ 14).- Celebrar los contratos y ejecutar los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. ----- 15).- Celebrar contratos de mutuo, de apertura de Crédito simple, crédito refaccionario, de habilitación o avio. -- 16).- Adquirir bienes muebles e inmuebles, así como enajenar, gravar, dar en prenda los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad. ------- 17).- Renunciar a las acciones reales o personales que correspondan a la sociedad. ----- 15), transigu, comprometer los asuntos de la sociedad a la decision de arbitros o arbitradores. -—— 19).– Renunciar al domicilio de la Sociedad y someterla a otra jurisdicción. ---—— 20).- Establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República o del Extranjero y suprimirlas. - 21),- En general, las demás facultades y atribuciones que les señalen estos Estatutos Sociales o la Ley General de Sociedades Mercantiles y ejecutar todos los actos y operaciones que se requieran conforme a la naturaleza y objeto de la sociedad. ------ ARTICULO 140. FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL Y GERENTES.- El Director General y 102 Gerentes tendran las mismas facultades que correspondan al Consejo de Administración y al Administrador Unico,

exterción hecha de las señaladas en los apartados
4 6,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17, 18 y 19 del Artículo que
antecede, las que solo podrán ejercitar si obran con
autorización del Consejo de Administración o el
Administrador Único o General.
La vigilancia de las operaciones sociales será confiada a un
Comisario, quien podrá ser socio o no de la compañía y
será designado por la Asamblea General de Accionistas o
por el Administrador Único o General en su caso. La
Asamblea además podrá designar a un Comisario
suplente. El Comisario durara en sus funciones dos años y
podrá ser reelecto.
El o los Comisarios estarán obligados a prestar
garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran
contraer en el desempeño de sus encargos sí así lo acuerda
la Asamblea de Accionistas respectiva o el Administrador
General o Unico.
- No podrán ser Comisarios los empleados de la
Sociedad, ni los empleados de aquellas sociedades que
sean accionistas de esta Sociedad por mas de un (25%)
veinticinco por ciento del capital social, ni los empleados
de aquellas sociedades de las que esta Sociedad sea
accionista en mas de un (50%) cincuenta por ciento, ni los
parientes consanguíneos de los administradores, en línea
recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del
cuarto y los afines dentro del segundo.
CAPITULO IV.
DE LAS ASAMBI EAS DE ACCIONISTAS.

ARTICULO 160. NATURALEZA DE LAS ASAMBLEAS.- La Asamblea General de Accionistas ya sea ordinaria o extraordinaria, constituida conforme a las disposiciones de esta escritura, es el órgano supremo de la Sociedad, representa a los tenedores de acciones aún a los ausentes, teniendo los mas amplios poderes para tratar y resolver los negocios sociales, inclusive la facultad para adicionar o de cualquier otra manera reformar la escriture social.

Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoria especial de acciones de que se trate, en su caso, tendián para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirme por escrito.

- ARTICULO 170. TIEMPO DE LAS ASAMBLEAS.

Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los (4) cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, donde se trataran los asuntos contenidos en el Artículo (181) ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo y trataran de los asuntos a que se refiere el Artículo (182) ciento ochenta y dos del precepto legal antes invocado. —

ARTICULO 180.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las asambleas de accionistas, deberán alacerse por medio de la publicación de un aviso en el Periódico Oficial del Estado, con una anticipación no menor de (10) diez días, respecto de la fecha en que deba celebrarse la reunión. La convocatoria será firmada por quien la haga, contendrá la Orden del Día o sea la lista de los asuntos que deberán tratarse en la Asamblea. Si por medio de convocatorias privadas se logra la asistencia y representación de la totalidad de las acciones emitidas, no será necesaria la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado.

190. ARTICULO FACULTAD. DE CONVOCATORIA.- La convocatoria para las asambleas de accionistas, deberán hacerse por el Consejo de Administración, en su caso por el Administrador General o por el Comisario, salvo lo dispuesto por los Artículos (168) ciento sesenta y ocho, (184) ciento ochenta y cuatro y (185) ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas que representen por lo menos el (51.00%) cincuenta y uno por ciento del Capital Social pagado, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al Consejo, al Administrador General o al Comisario, la convocatoria para una asamblea a fin de tratar los asuntos que indiquen su petición.

 de Sociedades Mercantiles, las siguientes: ---- 10.- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo (172) ciento setenta y dos, tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas. ------ 20.- Nombrar al Administrador o Consejo de Administración y al Comisario. ----- 3c.- Determinar los emolumentos correspondientes al Administrador General, a los Consejeros y Comisario. ---- ARTICULO 210.- QUORUM.- Para que se tenga por legalmente instalada una asamblea ordinaria de acciordstas, deberá haber sido convocada con los requisitos que menciona el artículo (18) dieciocho y deberá estar representada en ella cuando menos el (65%) sesenta y cinco por ciento del capital social, sus resoluciones sólo serán validas cuando se tomen por mayoria de votos presentes. -**ASAMBLEAS** ARTICULO 2211. EXTRAORDINARIAS.- Las asambleas extraordinarias trataran los asuntos que le competen de acuerdo con el artículo (182) ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para que se tenga por igualmente instalada una asamblea extraordinaria de accionistas, deberá haber sido convocada con los requisitos a que se refiere el artículo (18) dieciocho y debera estar representada en ella cuando menos el (75%) setenta y cinco por ciento del capital social y las resoluciones se tomaran por el voto favorable de las acciones que representen por lo menos la mitad del capital social.

ARTICULO 23o. SEGUNDA CONVOCATORIA. Si asamblea ordinaria a que se hubiere convocado no pudiese celebrarse el día señalado por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, cualesquiera que sea el número de acciones representadas. Tratándose se asambleas extraordinarias las decisiones se tomaran siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, el (65%) sesenta y cinco por ciento del capital social.

ARTICULO 240. REPRESENTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS .- Para concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaria de la sociedad, antes de la hora fijada para la reunión. La secretaría de la sociedad extenderá al depositante una constancia que le servirá para acreditar su calidad de socio. Los accionistas que no hubieren podido depositar sus acciones oportunamente, podrán presentar las originales en la asamblea y serán admitidos o en su caso podrán depositar sus acciones en alguna institución de Crédito, en la República Mexicana o en el Extranjero. Cuando el depósito se haga en una institución de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo, o notificar por carta o por telefax a la Secretaría de la Sociedad, la Constitución del depósito y el nombre de la persona a la que se haya conferido poder por el depositante. El depósito de las acciones o de los certificados, de depósito respectivos o en su caso, la

notificación de la Institución de Crédito, deberá recibirse en la Secretaria de la Sociedad a mas tardar el día anterior hábil a la celebración de la Asamblea. La Secretaria expedirán una constancia que acredite el carácter de accionista y el número de acciones que represente. Esta constancia sem presentada en la Asamblea. Las acaiones depositadas o los certificados respectivos, solo se devolverán a los accionistas cuando hubiere terminado la Asamblea y contra la entrega de la constancia expedica por la Secretaria.

— Los accionistas podrán estar representados en las asambleas mediante el otorgamiento de cartas poder, no pudiendo desempeñar estos mandatos los miembros del Consejo de Administración, el Administrador General ni el Comisario. Los representantes legitimos, tutores, albaceas y síndicos, podrán concurrir a las Asambleas en nombre de sus representados.

ARTICULO 250. DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Unico o General, existiendo el quorum requerido se hará la declaración de que se encuentra validamente instalada y se procederá al desarrollo de los asuntos contenidos en la orden del día.

— ARTICULO 260. ACTAS DE ASAMBLEA. Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentaran en el libre respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario. Se agregaran a las actas de los documentos que

OTELADO

Lic. José Cuitláhuac Cérdova González Notaria Pública No. 3 Cd. Acuña, Coahuila, México.

ustifiquen que las convocatorias se hicieron en los #minos que esta Ley establece. — Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libre respectivo, se protocolizara ante Notario. -ARTICULO 270- EJERCICIOS SOCIALES - Los ejercicios sociales duraran un año, el que se computara del primero (10.) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre, excepción hecha del presente ejercicio el que principiara a contar de la fecha de esta escritura para concluir el día último de Diciembre del año en curso. --- ARTICULO 280. BALANCE GENERAL - Dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social, el Consejo de Administración o el Administrador General practicaran un balance, en el que se hará constar el capital socia, especificándose en su caso la parte exhibida y por exhibir, la existencia en caja las cuentas que formen el activo y el pasivo, las utilidades o pérdidas y los demás datos para establecer el estado económico de la sociedad. -ARTICULO 296. EXAMEN DEL BALANCE- EI balance con sus anexos y el dictamen del Comisario deberán estar en poder del Administrador General o del Consejo de Administración, durante el plazo de quince días anteriores a la fecha de la celebración de la asamblea general de accionistas, para que éstos puedan examinar dichos documentos en las oficinas de la sociedad. ARTICULO 30o. UTILIDADES.- No se decretara ningún dividendo sino cuando existan en caja los fondos necesarios para cubrirlo. Si hubiere pérdida del Capital

Social este debera ser reintegrado o reducido autes de hacerse repartición o asignación de utilidades. De las utilidades netas de toda sociedad deberá separarse anualmente el (5%) cinco por ciento, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social. El fondo de reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. - CAPITULO V. -- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. 31o.- DISOLUCIÓN ARTICULO SOCIEDAD.- La sociedad se disolverá anticipadamente en los casos a que se refieren las fracciones II, III, IV y Y del Articulo (229) doscientos veintinuave de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -ARTICULO 320. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Al acordarse la disolución de la sociedad se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de uno o mas liquidadores designados por la asamblea de accionistas, quienes serán representantes legales de la sociedad. ARTICULO 33o.- NOMBRAMIENTO LIQUIDADORES.- Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Comercio, el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuaran en el desempeño de su cargo. Cuando sean varios los liquidadores, estos deberán obrar conjuntamente. ------ ARTICULO 346. BASES DE LIQUIDACIÓN- Los

COTEJADO

Lic. José Cuitláhuac Córdova González Notaria Pública No. 3 Cd. Acuña, Coahuila, México.

quidadores practicaran la liquidación conforme a lo acordado por los socios, y en su defecto conforme a las guientes bases: - 1.- Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución. --– 2.- Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba. ----- 3.- Vender los bienes de la sociedad. ---- 4.- Practicar el balance final de la liquidación. ----- 5.- Aprobado el balance final de liquidación, distribuirá entre los accionistas, en proporción al número de acciones pagadas, el activo líquido que resulte. ----- 6.- Obtener del Registro Público de Comercio del Distrito donde haya quedado inscrita la Sociedad, la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación. - Durante la liquidación se reunirá la Asamblea de Accionistas en los términos que previene el capítulo IV de estos estatutos, desempeñando, respecto de ella los liquidadores, las funciones que en la vida normal de la Sociedad correspondan al órgano de administración. — --- Así mismo el Comisario desempeñara, durante la liquidación y respecto al liquidador, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumple respecto al órgano de administración. -- ARTICULO 350. DISPOSICIONES LEGALES.- En todo lo no previsto en esta escritura, se estará a lo que se dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles. - DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA.- La Sociedad denominada RÍO

GRANDE MOTORS, S.A. de C.V., será representada, administrada y dirigida por un Consejo de Administración designando para tal efecto a las siguientes personas: ———

PRESIDENTE: MANUEL RAMÓN LOSOYA.

SECRETARIO: SIALVADOR CHAVARRIA DELGADO.

-- SEGUNDA. Los comparecientes designan como Comisano de la Sociedad al señor GUILLERMO 5ANCHEZ SANTIBANEZ - TERCERO.- Se designa como APODERADOS GENERALES y REPRESENTANTES LEGALES de la sociedad a los señores MANUEL RAMÓN LOSOYA v SALVADOR CHAVARRIA DELGADO, otorgándeseles para tal efecto las facultades contenidas en el Artículo Décimo Tercero (13o) de estos Estatutos Sociales, las cuales se tienen aqui por reproducidas como la seinsertasen a la letra, quienes podrán ejercer en forma conjunta o separadamente con excepción del poder general para actos de Dominio el cual deberá ser ejercido en forma mancomunada por el señor MANUEL RAMÓN LOSONA. con el señor SALVADOR CHAVARRIA DELGADO. - YO EL NOTARIO COMO ES DE LEY DOY FE Y CERTIFICO: ---- A).- De que conozco personalmente a las personas comparecientes, quienes tienen capacidad legal para contratar y obligarse validamente, sin que en confrarso

nada me conste, de que por sus generales manufestaron:

--- El señor SALVADOR CHAVARRIA DELGADO, dijo

Mexicano, mayor de edad, casado, comerciante, con CADS-590923-2W5 y con domicilio en calle largaritas número (207) doscientos siete en la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila. - El señor MANUEL RAMÓN LOSOYA, manifiesta ser Mexicano, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio en calle Madero número (648) seiscientos cuarenta y ocho de esta Ciudad de Acuña, Coahuila y con R.F.C. RALM-631227-6NA. - B).- Que en los términos del Artículo (27) veintisiete del Código Fiscal de la Federación u de la regla dos punto tres punto quince (2.3.15) de la resolución miscelánea fiscal para el año (2000) dos mil, hago constar que la clave del Registro Federal de Contribuyentes que los comparecientes me exhiben, son las que se detallan en el inciso anterior, y las cuales agregaré en copia certificada al Apéndice de mi Protocolo con el número de orden. - C).- Se advirtió a los interesados de la obligación que tienen de inscribir el primer testimonio que de esta escritura se les expida, en la Oficina del Registro Público de este Distrito, para que surta sus efectos legales. D).- Se previno a los accionistas de la obligación de ocurrir ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y proporcionar la información relacionada con su identidad, para lo cual y toda vez que haya sido firmada por los comparecientes, solicito al suscrito notario la copia certificada a fin de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación. --- E).- L E I D A que les fue a los comparecientes esta

escribura y después de haberles explicado su valor legal y consecuencias de su contenido, con todo manifestaron estar conformes, en cuya virtud para la constancia debida la firman en unión del Suscrito Notario, de todo lo cual DOY FE. LOS COMPARECIENTES: LIC. MANUEL RAMON LISONA, Firmado, LIC. SALVADOR CHAVARRIA DELGADO, Firmado, PASO ANTE MI: LIC. IOSE CUITLAHUAC CORDOVA GONZÁLEZ. NOTARIO PUBLICO NUMERO (3) TRES. Firma y sello de autorizar del Notario. — AUTORIZACIÓN – - A los (03) tres días del mes de Junio del año (2002) dos mil dos, HAGO CONSTAR que autorizo definitivamente si acto que antecede por no causar impuesto alguno.- DOY FE.- LIC. JOSÉ CUITLAHUAC CORDOVA GONZÁLEZ. NOTARIO PUBLICO NUMERO (3) TRES. Firma y sello de autorizar del Notario. - INSERTO. ---- ARTICULO 3008. del Código Civil en el Estado de Coahuila; en todos los Poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos con limstación alguna. -- En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado lenga toda clase de facultades administrativas. - En los poderes generales, para ejercitar actos vie dominio, bastara que se den con ese carácter para que el

apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo
enativo a los bienes como para hacer toda clase de
gestiones a fin de defenderlos.
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes
mencionados, las facultades de los apoderados se
consignaran las limitaciones, o los poderes serán
especiales.
Los notarios insertaran este artículo en los testimonios
de los poderes que otorguen.
ES PRIMER TESTIMONIO TOMADO DE SU
ORIGINAL QUE OBRA EN MI PROTOCOLO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS CORRESPONDIENTE AL
PRESENTE AÑO. VA EN (17) DIECISIETE FOJAS LITHES,
DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y FIRMADAS
DE ACUERDO CON LA LEY LO EXPIDO PARA QUE
SIRVA DE TITULO A LA PERSONA MORAL
DENOMINADA "RIO GRANDE MOTORS, SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" - EN CIUDAD
AČUÑA, COAHUILA, MEXICO, A LOS (03) TRES DIAS
DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2002) DOS MIL DOS
DOV FF

OSE CUITLAHUAC CORDOVA GONZALEZ.
NOTARIO PUBLICO NUMERO (3) TRES.

20 Sogras DIRECTOR REDISTRADOR
DE LA OFICINA DEL
HIGISTRIO PUBLISO 1000 TE U



REGISTRO PUBLICO DE

LA PROPIEDAD

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

FICHA DE ENTRADA

347

CO CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY REGLAMENTARIA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SE HACE CONSTAR QUE HA SIDO PRESENTADO PARA SU CALIFICACIÓN REGISTRAL Y EN SU CASO INSCRIPCION, EL DOCUMENTO CUYOS DATOS SE CONSIGNAN A CONTINUACION:

DATOS DEL DOCUMENTO CLASE DE DOCUMENTO PRESENTADOS LECO-ESCRITURANOS NATURALEZA DEL ACTO A QUE SE RETERES PITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL. CONTRATANTES O INTERESADOS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: NIO GRANDE MOTORS " SA DE CV MONTO DE LA OPERACION SO, COD. MANUMERO (CINCUENTA MIL PESO 88/100 M. N.)" AUTORIDAD O NOTARIO QUE RATIFICA EL ACTO CONTENIDO EN EL DOCUMENTO: OTARIO PUBLICO NUMERO 16- SALTILLO, COAH LIC, JOSE OTITILANUAC CORDOVA CONSALES FECHA Y HORA DE PRESENTACION DEL DOCUMENTO: CURA JUNIO 2002 14:33:11 COAHUILAA DE 19 JOO DELA 3 DERLY OF A EL SECRETARIN DEL A OFICINA DEL **EL PRESENTANTE** REGISTRO RUBINGO DE LA PROPIEDAD COMMON TO THE .IC. RENE JOSE CONTALES ARACELY CUELLAR

EN LOS TERMINOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD. LA CALIFICACION REGISTRAL SERA RESLIELTA EN UN PLAZO DE 48 HORAS HABILES, EN CASO DE QUE LA CALIFICACION REGISTRAL RESULTARA POSITIVA, LA OFICINA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EXPEDIRA LA NOTA DE PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO 24 HORAS DESPUES. EL PAGO DE DERECHOS DEBERA REALIZARSE EN UN PLAZO NO MAYOR A 2 DIAS HABILES PARA LLEVAR A CABO LA INSCRIPCION. SI EL PAGO NO SE EFECTUA EN EL PLAZO INDICADO, LA INSCRIPCION SURTIRA EFECTO A PARTIR DE LA FECHA DE FADO Y NO DE LA PRESENTACION DEL DOCUMENTO PARA SU INSCRIPCION.

OFIGINAL

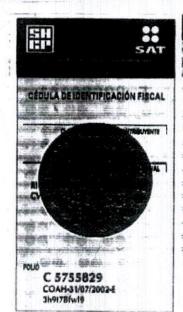
LIBRO

INTERESADO ta COPIA

2s COPIA

OFICINA

INTERESADO



INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUYARIA, LE DA A CONOCER EL RESISTRIO PEDERAL OS CONTRIBUYENTES, QU LE REL TIPO ADEINADO, CON BASE ON LOS DATOS QUE PROFONCIONO, LOS QUALES RAN QUEDADO BELISTRATIO CONTRIBUENTO A LO CIONISTRATION DE CONTRIBUENTO DE CONTRIBUENTO DE CONTRIBUENTO DE CONTRIBUENTO DE CONTRIBUENTO

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN EDCIAL

RIO GRANDE MOTORS SA DE CV

Daveca in

BLYD. GUERRERO 1276 CIUDAD ACURA CENTRO ACURA MELCHOR MUZQUIZ Y EMILIANO ZAPATA ACURA COAHUILA C.P. 26280

CLAVE DEL R.R.C.

RGM020603212

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN

PIEDRAS NEGRAS

ACTRODAT

AUTOMOVILES Y CAMIONES NUEVOS

BOTTLEPSON PER SERVICE

ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN

2002/07/11

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

2002/07/01

OBLIGACIONES

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
AA AI A	HAPPAC la sujeto del impuesto al actimo. MAPAC la sujeto exercio del pago del impuesto por tratarse del riprocis o de inici RETENCION Salerio y damis prestadories que deriven de usa relación laboral. RETENCION imprano asimilados a sularios. RETENCION Arrendamiento y se general por otorgar el uso o gace temporal de immune Tocidade mencentil o etra persona moral no especificada se campos americoses. NA Pie los actes e suchidages que realicos Causa dete impuesto. IVA se Retendor de este impuesto.	260 2/07/61 200 2/07/61 260 2/07/61 260 2/07/61 260 2/07/61 260 2/07/61 260 2/07/61 260 2/07/61 260 2/07/61

TRAMITES EFECTUADOS

FECHA DE PRESENTACIÓN

FOLIO DEL TRÁMITE

INSCRIPCION PRINCIPAL MORAL

3692/97/3

234973

PIEDRAS NEGRAS, COAH. A 01 DE AGOSTO DE 2002 TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA (QUEJAS Y SUGERENCIAS) 81-808-728-3608

00232208752738

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION PREDINAS NEGRAS

C. MAURICIO GARGIA CRUZ



ACUNA, COAHUILA a 21 DE JUNIO DE 2002

PODER EJECUTIVO REGISTRO PUBLICO DE SALTILLO

VISTO, para calificar la procedencia de la inscripción del documento al que se refiere la hoja número 347, del libro de Entradas 187, consistente en Escritura Pública número 327 pasada ante la fe del C. NOTARIO PUBLICO NUMERO 3 CD. ACUÑA LIC. JOSE CUITLAHUAC CORDOVA GONZALEZ de fecha de 20 DE JUNIO DE 2002 y que contiene un contrato de CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL que celebran los interesados:

" RIO GRANDE MOTORS 5 SA DE CV

Con fundamento en lo dispuesto en la Fracción I del articulo 17 y 56 de la Ley Reglamentaria del Registro Público, es de besolverse y se resuelve:

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 17, PRAGGION I. 11, 41, 55 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL REGISTRO PUBLICO DEL ESTADO DE COAMUILA Y TODA VEZ QUE SE HA CALIFICADO DE POSITIVO PROCEDASE A REALIZAR SU INSCRIPCION DEFINITIVA DEL DOCUMENTO INGRESADO EN ESTA OFICINA REGISTRAL MEDIANTE

Así lo acordo y firmó el C. Director Registrador de la Oficina del Registro Público de ACUNA, COAHUILA S. LIC. FRANCISCO SARACHO NAVARRO en unión del suscrito secretario C. LIG. RENE JOSE GONZALEZ ARZAMENDI.

CRETARIO

C. DIRECTOR REGISTRADOR

CORCE CONTROL C. DISECTOR REGISTRADO DEL REGISTRO PUBLICO CARE ROLLINA

DOSE CONZALEX WAZAMENDS CONSTRUCTS CO SARACHO NAVARRO LIC. RENE

IFICADOR A ABOGADO

LIC. RENE JOSE BONZALEL ARZAMENDI



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

RECAUDACION DE RENTAS EN:

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIED R.F.C.:



Nombre : RIO GRANDE MOTORS SA DE CV

2002 15002 INSCRIPCION DE DOCUMENTO 2002 15040 FOMENTO A LA EDUCACION 2002 15030 IMPUESTO ADICIONAL

Base Legal ART 78 LH ART 149 LHE ART 5 TRANS

P Unitario \$573,00 \$0.00 \$0.00 Sub Total \$873.00 \$87.00 \$131.00 00

DE PINANZAS 3UN 19 2002 Observaciones: CONSTITUCION DE GOCIEDAD MERCANTIL
Referencias
Emision: 19/Jun/2002
Vigencia R.O. 1/Jul/2002
Genero lupita 22012877

TALON CONTRIBUYENTE

Recibe Oficial No. 22012877

Este documento tendra validez una vez franqueado y sellado por el centro de cobro autorizado.

Total a Pagar

\$1,091.00

22012077 129103111

0201 0(T3 19/Jun/2002 14:10 ACU_A Tota \$1,091,00

FF 4402761